

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para el establecimiento y régimen de la Contaduría y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas creada por Real decreto de 29 de Noviembre de 1884 (1).

CAPÍTULO II.

Deberes y atribuciones de los Jefes de la Junta con relación al servicio de pago de Clases pasivas.

Art. 13. Corresponde al Presidente de la Junta de Clases pasivas, como Ordenador de pagos de estas obligaciones, los deberes y atribuciones que con relación á este servicio asumía antes el Director general del Tesoro público.

Se le confiere además la facultad de ordenar el pago de las asignaciones correspondientes á los haberes del personal de la Junta y de sus dependencias y del material asignado á las mismas.

Es asimismo atribución del Presidente domiciliar el pago de haberes de Clases pasivas, cuyos interesados deseen percibirlos en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de la provincia de Madrid. Los órdenes que al efecto expida las comunicará al Delegado de Hacienda, el cual cuidará de trasladarlas al subalterno á quien correspondan su cumplimiento.

Art. 14. Tiene también el Presidente de la Junta de Clases pasivas los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Ejercer la autoridad superior y vigilancia sobre la Contaduría y Pagaduría de la Junta.

2.º Cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados sujetos á su autoridad, las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes que hoy rigen, y que en lo sucesivo le sean comunicadas por la Superioridad en cuanto se relacionen con los servicios encomendados á su cuidado.

3.º Comunicar á la Contaduría y Pagaduría las órdenes y disposiciones generales que deban cumplir, y acordar la inserción en los periódicos oficiales de todas las que interesen conocer á los individuos de Clases pasivas.

4.º Acordar las resoluciones de trámite y las definitivas que procedan en los expedientes que se instruyan con motivo de las solicitudes y reclamaciones que se entablen ante su autoridad y las

que deban acordarse de oficio, según los respectivos reglamentos, previos los trámites que estén prevenidos.

5.º Resolver en primera instancia y con las formalidades reglamentarias las reclamaciones que se entablen.

6.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse por las obligaciones que liquide la Contaduría de la Junta, observando las disposiciones vigentes, no dando más preferencia á unas obligaciones sobre otras que aquella que esté previamente determinada en bien del servicio público, y teniendo presente que será responsable con el Contador de todo pago indebidamente dispuesto.

7.º Presidir todos los actos de subasta pública que deban celebrarse para la contratación que exija cualquier servicio de la Junta, procurando las ventajas posibles á los intereses del Estado en los incidentes que produzca el acto de la subasta.

8.º Presidir igualmente los arcos que se verifiquen al terminar el pago de cada mensualidad y los extraordinarios que juzgue conveniente disponer, autorizándoles y cuidando se verifiquen con escrupulosidad y precisión. Cuando sea necesario podrá delegar este cometido en el Vocal de la Junta que designará de oficio.

9.º Aprobar la fianza que deba prestar el Pagador con arreglo á lo que se dispone en el art. 19 de este Reglamento.

10. Disponer con conocimiento del Contador, las remesas de fondos á la Tesorería Central cuando los existentes en poder de Pagador no sean necesarios, y solicitar de la Dirección general del Tesoro los que demande diariamente el pago de las obligaciones con arreglo á este Reglamento.

11. Inspeccionar las oficinas de la Contaduría y Pagaduría, haciendo las visitas necesarias.

12. Reunir en junta, que presidirá al Contador y Pagador, cuando crea conveniente oír su parecer sobre cualquier asunto que deba acordar, y disponer, si la cuestión lo mereciese, que se levante acta de la sesión.

13. Disponer la instrucción del expediente de reintegro en el acto que se descubra un alicance ó desfallo de fondos en la Pagaduría, y dar cuenta inmediatamente al Tribunal para las prevenciones que el mismo estime procedentes.

14. Ejercer el cargo de Delegado del mismo Tribunal siempre que el mismo tenga á bien conferírsele.

Art. 15. Corresponden al Contador de la Junta de Clases pasivas, con relación al servicio de la misma, los deberes y atribuciones que señala á los Interventores de Hacienda el art. 86 del Reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881, ó sean los siguientes:

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Contaduría de su cargo cumplan las leyes, instrucciones y reglamento vigentes, y las órdenes que

les sean comunicadas por el Presidente de la Junta y por la Intervención general de la Administración del Estado.

2.º Prestar obediencia al Presidente, que es su inmediato superior jerárquico: pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita que aquél le comunique fuese contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, sólo estará obligado á cumplirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio, que deberá pasarle en el acto; exponiéndole en forma respetuosa las causas de la impropiedad del mandato, y citándole necesariamente la disposición que se infringiría al darle cumplimiento, poniendo inmediatamente este hecho, si ocurriese, en conocimiento del Interventor general de la Administración del Estado.

3.º Intervenir los actos del Presidente en cuanto tenga relación con la Ordenación y el pago de las obligaciones y las operaciones de la Pagaduría, dando aviso á la Intervención general de la Administración del Estado de todo abuso ó falta cuya existencia advierta al Presidente sin obtener el inmediato correctivo.

4.º Cuidar de que la toma de razón de las liquidaciones, talones de cargo y mandamientos de data se practique por la Contaduría con la mayor exactitud y en el más breve plazo posible.

5.º Hacer que todos los mandamientos de cargo que debe suscribir, y los de data para la Pagaduría que expida el Presidente, cuya redacción corresponde á la Contaduría, se extiendan con claridad, con todo el detalle necesario y en la forma determinada por instrucción.

6.º Cuidar que á todo ingreso y pago que realice la Pagaduría se le de la aplicación que legítimamente le corresponda.

7.º Hacer que para la formación de las nóminas de haberes del personal de la Junta y de las Clases pasivas de Madrid se consulten y tengan presentes las disposiciones citadas en la circular de la Dirección general de Contabilidad de 11 de Enero de 1869 y en las demás disposiciones vigentes.

8.º Pasar la revista anual á los individuos de Clases pasivas con arreglo á las Reales órdenes de 22 de Agosto y 6 de Setiembre de 1865, la de 5 de Mayo de 1868, circulada por la Dirección general de Contabilidad en 28 del mismo, y la de 29 de Diciembre de 1882.

9.º Instruir los expedientes de clasificación en los términos prevenidos en la circular del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 8 de Enero de 1869, y cuidar que se pasen á la Secretaría de la Junta y remitan á las Autoridades á quienes proceda los datos y noticias á que se refiere la instrucción de 10 de Febrero de 1850, en la parte que no ha sido modificada por las Reales órdenes de 4 de Abril de 1852 y 27 de Setiembre de 1853 y circular de 25 de Febrero de 1857.

10. Asistir á los arcos que se practiquen en la Pagaduría al terminar el pago de cada mensualidad y siempre que sea necesario, autorizando las actas en que se consignen los respectivos resultados.

11. Cuidar de que se hagan con puntualidad y exactitud en los libros de intervención y de cuentas corrientes por los conceptos y artículos de los presupuestos los asientos de cargo y data que deban producir, tanto los documentos de liquidación como los mandamientos de cargo y data para la Pagaduría.

12. Interponer, con las formalidades que determina el reglamento de procedimientos, los recursos de alzada que estime procedentes contra las resoluciones que en primera instancia dicte el Presidente.

13. Cuidar muy especialmente de que las cuentas que ha de rendir la Contaduría se redacten por la misma en la forma prevenida y dentro de los plazos de reglamento, comprobando por sí mismo la exactitud de sus resultados y suscribiéndolas antes que el Presidente, cuya responsabilidad comparte, los autorice con su V.º B.º y firma.

14. Suscribir la conformidad en las cuentas que rinda el Pagador y presentarlas al Presidente, para que las autorice también conforme á la prevención anterior.

15. Formar y remitir en los plazos que están señalados las relaciones mensuales de ingresos y pagos y los demás documentos que deba rendir á la Intervención general de la Administración del Estado, y que igualmente autorizará también el Presidente.

16. Justificar las cuentas y relaciones que rinda con la clase de documentos que estén determinados, no olvidando que es especialmente responsable de toda falta que se observe en tan importante servicio.

17. Cuidar de la puntual y completa solvencia de los reparos que ofrezca á la Intervención general ó al Tribunal de Cuentas el examen de estas y de las relaciones mensuales que rinda la Contaduría.

18. Cuidar de que la escritura de fianza que preste el Pagador de la Junta para garantizar el manejo de los caudales contenga los requisitos y se sujete á las formalidades que determinó la instrucción de 16 de Abril de 1816; informar al Presidente acerca de la prestación de estas garantías; custodiar los expedientes de su razón y sujetarse en cuanto á este servicio se refiere á lo que disponen las órdenes é instrucciones vigentes; la circular de la Dirección de Contabilidad de 5 de Diciembre de 1868, Reales órdenes de 29 de Enero y 27 de Marzo de 1878 y artículo 72 de la ley de 21 de Julio de 1876.

19. Asistir personalmente á todos los actos de subasta pública que hubieren de verificarse, cuidando siempre de la exacta aplicación de las disposiciones que ha-

(1) Véase el Boletín de ayer.

yan de observarse, y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

20. Asistir á las juntas de Jefes que disponga el Presidente para tratar los asuntos que lo requieran, exponiendo en ellas su opinión para que los acuerdos que se tomen sean siempre ajustados á las disposiciones vigentes.

21. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Contaduría, cuya firma corresponda al Presidente, como signo de la responsabilidad que en cuanto á su exactitud, ó á la estricta observancia de los acuerdos de aquél, según los casos, le corresponde exclusivamente.

22. Llevar la contabilidad de las retenciones á los individuos de las Clases pasivas en los términos convenientes ó que se acuerden en lo sucesivo.

23. Hacer que en la Contaduría se conserve el orden y el decoro convenientes, y proponer al Interventor general del Estado las correcciones disciplinarias que deba autorizar respecto á los empleados que cometan abusos ó faltas de cualquier género.

Art. 16. El Pagador de la Junta Clases pasivas es único y directo responsable del manejo de los fondos que se le confien con las formalidades de este Reglamento.

La fianza que debe prestar para garantizar el desempeño de su cargo responderá de toda falta ó diferencia que contra la Pagaduría resultare si no se repusiere en el acto de ser notada la cantidad en que consista la falta.

Ingresará igualmente, tan pronto como se le reclame por el Presidente, por

la Intervención general ó por el Tribunal de Cuentas, cualquiera cantidad que se le mande reintegrar, sin perjuicio, cuando proceda, de exponer en su descargo las razones de que se crea asistido.

Art. 17. De los deberes y atribuciones que el art. 89 del Reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881 asigna á los Tesoreros de Hacienda, corresponden al Pagador de la Junta de Clases pasivas los siguientes:

1.º Cumplir las leyes, reglamentos ó instrucciones vigentes y las órdenes que le sean comunicadas por el Presidente.

2.º Recibir todas las cantidades que en virtud de talón de cargo autorizado por el Contador hayan de ser ingresadas en la Pagaduría, y satisfacer los mandamientos de pago que autorice el Presidente ordenador y estén intervenidos por el Contador, así como también las partidas individuales de las nóminas de Clases pasivas en la forma que autoriza el Reglamento.

3.º Cuidar bajo su exclusiva responsabilidad, de que las personas á quienes entregue los fondos sean las mismas á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago, ó á sus apoderados debidamente autorizados, exigiendo en caso necesario conocimiento bastante, que deberá hacerse constar en el mismo documento.

4.º Llevar el Diario de Caja de la Pagaduría por los ingresos y pagos que realice.

5.º Custodiar tanto los fondos del Tesoro como los procedentes de retenciones legalmente impuestas á los individuos de Clases pasivas, mientras se presenten al

cobro los interesados ó se impongan en la Caja de Depósitos con arreglo á instrucción.

6.º Rendir las cuentas mensuales de ingresos y pagos de la Pagaduría en los plazos que estén señalados y con las formalidades que previene este Reglamento.

7.º Nombrar los Auxiliares de la Pagaduría bajo su exclusiva responsabilidad.

8.º Expedir cartas de pagos ó resguardos á todos los individuos ó oficinas que entreguen fondos por la cantidad en que lo verifiquen, cuidando de que estos documentos contengan igual expresión y pormenores que los talones de cargo en cuya virtud se realicen los ingresos.

9.º Suscribir el Recibo en los talones de cargo, y cuidar de que estos, acompañados de las cartas de pago correspondientes, vuelvan á la Contaduría, los primeros para que se les de el curso que corresponda, y las segundas para que se autoricen por el Contador.

10. Designar la persona que en caso de enfermedad ó ausencia deba desempeñar, bajo su responsabilidad, el servicio de la Pagaduría y firmar las cartas de pago y los talones de cargo.

11. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio ó documento que redacte la Pagaduría y deba firmar el Presidente como signo de la responsabilidad que le corresponde exclusivamente respecto á la exactitud de los datos ó estricta observancia de los acuerdos de aquél, según los casos.

12. Asistir á las juntas de Jefes que disponga el Presidente de la de Clases pasivas.

13. Cuidar de que en la Pagaduría se conserve el orden y decoro necesarios, y adoptar por sí las resoluciones oportunas para corregir cualquiera falta que cometan los auxiliares nombrados por él bajo su responsabilidad.

(Se continuará.)

Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Gobierno de provincia, con motivo de la expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Villalba á Segovia, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la ley de 10 de Enero de 1879, declarar de necesidad la ocupación de dichos terrenos para el objeto expresado.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de que se deja hecho mérito, y con el fin de que los propietarios interesados hagan en el plazo de ocho días la designación del perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar la finca ó parte de ella que ha de ser expropiada, ó en caso de no estar conformes con este acuerdo, soliciten el recurso de que trata el art. 19 de la mencionada ley.

Madrid 26 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 al 30 del mes de Diciembre de 1884, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Céntimos.
D. Gumersindo Requejo.	Madrid.	Rústica.	Algete.	Clero.	38'75	
Sr. Duque de Pastrana.	"	"	Manzanares.	Idem.	175'13	
D. León del Río.	"	"	Talamanca.	Idem.	5'82	
El mismo.	"	"	"	Idem.	14'88	
D. Benito Sacristán.	"	"	Cubas.	Idem.	13'75	
D. Joaquín Reolid.	"	"	Griñón.	Idem.	16'25	
D. Teodoro Robles.	"	"	Hortaleza.	Idem.	75'13	
D. José Benito Orgaz.	"	"	Navalcarnero.	Idem.	21'25	
D. Santiago Quiñones.	"	"	Villa del Prado.	Idem.	35'25	
El mismo.	"	"	"	Idem.	50'25	
El mismo.	"	"	"	Idem.	45'25	
El mismo.	"	"	"	Idem.	25'25	
D. Francisco Cano.	"	"	"	Idem.	200'25	
D. Mariano Manzanao.	"	"	Collado.	Propios.	5.109'40	
El mismo.	"	"	Manzanares.	Idem.	90	
D. Diego Muñoz.	"	"	"	Idem.	80	
D. Julián Farduchy.	"	"	"	Idem.	247	
D. Manuel Vizcaino.	"	"	Madrid.	Patrimonio.	600'70	
El mismo.	"	"	"	Edificios públicos.	19.668	
D. Sandalio Fernández.	"	"	"	Idem.	13.332	
D. Jerónimo Alvarez.	Chapineria.	Rústica.	"	Idem.	18.124	
D. Prudencio Antón.	Daganzo.	"	Colmenar.	Clero.	69'75	
D. Timoteo Sanz.	Fuente el Saz.	"	Ajalvir.	Idem.	11'50	
D. Domingo Alonso.	Somosierra.	"	Fuente el Saz.	Idem.	12'50	
El mismo.	San Agustín.	"	Somosierra.	Idem.	15'25	
El mismo.	"	"	San Agustín.	Idem.	23'75	
D. Manuel Hernández.	"	"	"	Idem.	8'75	
D. Cipriano Martínez.	Villar del Olmo.	"	Villar del Olmo.	Idem.	12'75	
D. Francisco García.	"	"	"	Idem.	8'75	
D. Juan Aza González.	Colmenar.	"	Colmenar.	Idem.	37'73	
D. Lucio Fernández.	Villar del Olmo.	"	Villar del Olmo.	Idem.	40'63	
El mismo.	Daganzo.	"	Daganzo.	Idem.	10'63	
El mismo.	"	"	"	Idem.	6'80	
El mismo.	"	"	"	Idem.	8'50	
D. Mamerto Godín.	"	"	"	Idem.	62'50	
El mismo.	"	"	"	Idem.	33'80	
El mismo.	"	"	"	Idem.	16'92	
El mismo.	"	"	"	Idem.	12'70	
El mismo.	"	"	"	Idem.	10'18	
D. Galo de la Puente.	"	"	"	Idem.	9'05	
El mismo.	"	"	"	Idem.	13'75	
El mismo.	"	"	"	Idem.	6'19	
D. Zóilo Alvarez.	"	"	"	Idem.	10'69	
D. Saturio Fernández.	"	"	"	Idem.	7'04	
El mismo.	"	"	"	Idem.	6'27	
El mismo.	"	"	"	Idem.	22'51	
D. Mariano Sanz.	"	"	"	Idem.	6'77	
El mismo.	"	"	"	Idem.	7'57	
El mismo.	"	"	"	Idem.	9'29	
D. Leoncio Galán.	San Agustín.	"	San Agustín.	Idem.	7'60	
El mismo.	"	"	"	Idem.	16'50	
D. Alejandro Ahad.	Cubas.	"	Cubas.	Idem.	62'50	
D. Ildefonso Ortega.	San Agustín.	"	San Agustín.	Idem.	3	
El mismo.	"	"	"	Idem.	50'13	
El mismo.	"	"	"	Idem.	40'33	
El mismo.	"	"	"	Idem.	13'38	
El mismo.	"	"	"	Idem.	8'88	

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
D. Aureliano Alonso	Robledillo	Rústica	Robledillo	Clero.	4
D. Rafael Sanz	San Agustín		San Agustín	Idem.	7'88
D. Simón Carriedo	Torrejón		Daganzo	Idem.	37'50
El mismo				Idem.	12'50
El mismo				Idem.	12'50
El mismo				Idem.	18'75
El mismo				Idem.	25'05
El mismo				Idem.	33'88
El mismo				Idem.	43'25
D. Benigno Fernández				Idem.	13'88
El mismo				Idem.	250'03
El mismo				Idem.	138
D. Luis Fernández				Idem.	50
D. Santiago Castillo	Chinchón	Urbana	Chinchón	Idem.	130'03
D. Galo de la Fuente	Daganzo	Rústica	Daganzo	Idem.	50
D. Zoilo Alvarez				Idem.	87'50
D. Jerónimo Alvarez				Idem.	21'10
D. Mariano Sanz				Idem.	8'88
El mismo				Idem.	5'07
El mismo				Idem.	5'85
D. Mamerto Godín				Idem.	9'79
El mismo				Idem.	16'89
El mismo				Idem.	10'14
El mismo				Idem.	9'83
El mismo				Idem.	50'64
El mismo				Idem.	13'77
El mismo				Idem.	9'88
D. Mariano Alonso	Campo Real		Villar del Olmo	Idem.	15'50
D. Mamerto Godín	Daganzo		Daganzo	Idem.	127'50
El mismo				Idem.	6'20
El mismo				Idem.	19'75
El mismo				Idem.	6'20
El mismo				Idem.	15'50
D. Saturio Fernández				Idem.	11'30
D. Lucio Fernández				Idem.	10'02
El mismo				Idem.	21'13
El mismo				Idem.	8'50
El mismo				Idem.	15'52
D. Bernabé Benito	El Alamo		El Alamo	Idem.	6'50
El mismo				Idem.	18'88
Doña Rosario Vaca	Valverde		Valverde	Idem.	3'75
D. Leoncio Machicao				Idem.	138'13
El mismo				Idem.	50
El mismo				Idem.	2'50
D. Juan de Lucas	Meco		Meco	Idem.	7'63
D. Fernando Sepúlveda				Idem.	10'88
D. Celestino Sanz				Idem.	7'63
D. Pío Bayo				Idem.	14'38
D. Plácido González				Idem.	11'38
D. Celestino Sanz				Idem.	9'88
D. Nicasio Hidalgo				Idem.	5'63
D. Benigno Martínez				Idem.	11
D. Juan de Lucas				Idem.	26'88
El mismo				Idem.	5'75
Doña Luciana Alonso				Idem.	2'25
D. Plácido González				Idem.	21'75
D. Juan Miguel de Lucas				Idem.	12'50
El mismo				Idem.	11'88
D. Celestino Sanz				Idem.	4'88
D. Fernando Sepúlveda				Idem.	5'75
D. Saturio Hidalgo				Idem.	4'25
El mismo				Idem.	4'13
D. Blas López de María				Idem.	4'25
D. Celestino Sanz				Idem.	83'63
D. Vicente de Lucas				Idem.	5'75
D. José Fresno				Idem.	12'59
D. Blas López de María				Idem.	13'88
El mismo				Idem.	12'50
El mismo				Idem.	19'88
El mismo				Idem.	12'50
D. Juan de Lucas				Idem.	7'50
D. Pío Bayo				Idem.	7'50
D. Juan de Lucas				Idem.	5'88
D. Manuel González	Villamanta		Villamanta	Idem.	12'50
El mismo				Idem.	76'25
D. Domingo Homero	Loeches		Loeches	Idem.	133'75
El mismo				Idem.	11'62
El mismo				Idem.	18'87
El mismo				Idem.	12'75
El mismo				Idem.	2'50
D. Fructuoso Martín	Fuencarral		Fuencarral	Idem.	28'87
D. Vicente Navas				Idem.	69'65
D. Alejandro López				Idem.	11'20
D. Matías Carmona	Chamartín		Hortaleza	Idem.	6'25
El mismo				Idem.	12'30
D. Miguel Ajenjo	Griñón		Griñón	Idem.	15
El mismo				Idem.	9'30
El mismo				Idem.	4'25
D. Ciriacó Elvira	Colmenarejo		Colmenarejo	Idem.	7'75
El mismo				Idem.	5
El mismo				Idem.	5'50
El mismo				Idem.	5
El mismo				Idem.	5
D. Julián Clemente	Tielmes		Tielmes	Idem.	2'50
D. Mateo García	Móstoles		Móstoles	Idem.	65
D. Francisco Bermejo	Parla		Parla	Idem.	10
D. Victoriano Escolar	Fuenlabrada		Fuenlabrada	Idem.	6'30
D. Isidro Beltrán	Navalcarnero	Urbana	Navalcarnero	Idem.	81
D. Laureano Cervera	Getafe	Rústica	Navalcarnero	Idem.	40'83
D. José del Pozo	Carabaña		Carabaña	Idem.	1.312'50
D. Víctor Loeches				Idem.	250
D. Dionisio Alcázar	Villarejo		Villarejo	Idem.	665
D. Francisco Ramos	Valverde		Valverde	Propios.	70'10
El mismo				Idem.	50'10
D. Juan Cubas	Griñón	Urbana	Griñón	Idem.	50'10
El mismo				Idem.	250
				Idem.	101'50

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
D. Manuel Puente	Manzanares	Rústica	Manzanares	Propios.	25'10
El mismo	"	"	"	Idem.	39
D. Julián Mayol	Chinchón	"	Belmonte	Idem.	25'20
El mismo	"	"	"	Idem.	51'50
El mismo	"	"	"	Idem.	40
El mismo	"	"	"	Idem.	45'10
El mismo	"	"	"	Idem.	25'30
D. Manuel Campos	Belmonte	"	"	Idem.	35
El mismo	"	"	"	Idem.	15
El mismo	"	"	"	Idem.	12'10
D. Julián Muñoz	"	"	"	Idem.	61'90
D. Angel de Pablo	"	"	"	Idem.	36'40
El mismo	"	"	"	Idem.	29'60
D. Juan Pablo Sánchez	"	"	"	Idem.	41'10
El mismo	"	"	"	Idem.	58
El mismo	"	"	"	Idem.	60
D. Ricardo Sánchez	"	"	"	Idem.	60
El mismo	"	"	"	Idem.	50'10
El mismo	"	"	"	Idem.	30
D. Valentín González	Navalcarnero	"	Navalcarnero	Estado.	10
El mismo	"	"	"	Idem.	17'75
D. Casto Castellano	Griñón	"	Griñón	Idem.	17'05

Madrid 19 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Delegación de mi cargo se considera en el deber de prevenir á los interesados, que toda instancia ó reclamación sobre ordenación de pagos de Clases pasivas debe dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de las mismas (plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2), como previene el Real decreto de 29 de Noviembre último.

Madrid 26 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos.

Colmenarejo.

Con la competente autorización, se arriendan los pastos del monte de 30 cabezas pertenecientes á este pueblo, cuyo acto tendrá lugar el día 18 de Enero próximo, en la Casa Consistorial de este pueblo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que quieran enterarse y tomar parte en la subasta.

Colmenarejo 17 de Diciembre 1884.—El Alcalde, Marcelino Lázaro.

Gargantilla.

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de diez días, las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1880 á 81, 1881 á 82 y 1882 á 83, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el que quiera examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Gargantilla á 19 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

Rozas de Puerto Real.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la asignación de 500 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y los iguales con los demás vecinos que podrán ascender á 1.500 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Presidente de la Corporación municipal, durante el término de treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Rozas de Puerto Real y Diciembre 22 de 1884.—El Alcalde, Felipe Montejo.

San Mamés.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas intentadas para el arrendamiento de los pastos del

monte Humbería, perteneciente á este término municipal, se anuncia la cuarta y última subasta por cantidad de 100 pesetas, con sujeción al mismo pliego de condiciones facultativas que ha servido para las primeras y está expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar el día 6 de Enero del año próximo venidero de 1885, en la Casa Consistorial de San Mamés, anejo de Navarredonda, á las doce de la mañana; lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Mamés á 23 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Ramírez.

Somosierra.

Mediante no haber habido postor en el remate que se verificó ayer día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, de los Propios de esta villa, para 400 reses lanaras, por el tipo de 400 pesetas y condiciones que expresa su correspondiente pliego, se anuncia otra nueva subasta y la misma tasación para el día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa.

Somosierra 25 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por providencia de D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por término de cinco días á Don Julio Sánchez, de oficio sombrerero, que se dice ha habitado en la calle del Ave-Maria, núm. 52, piso principal, y á Don Manuel Bareinas, sombrerero, que ha habitado en la calle de la Montera, número 13, piso principal, para que se presenten en la sala-audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por quebrantamiento de un depósito constituido en D. Felipe Bardón; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Pinazo.—El actuario, Pedro López.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente é ignorándose el paradero de Vicente Llorente Gambó, natural de Viérnoles (Santander), hijo de D. Agustín y de Doña Vicenta, casado, del comercio y de 36 años de edad, que habitó en la plaza del Angel, núm. 3, piso cuarto, se le cita, llama y emplaza

para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia ó en la prisión celular de esta Corte, á extinguir la pena de un año, ocho meses y 21 días de presidio correccional y accesorias, que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, dejándole á mi disposición en aquella prisión con el indicado objeto, siendo sus señas personales de estatura regular, grueso, color bueno, tuerto del ojo derecho, bigote, pelo y cejas negras, con alguna cana; viste pantalón, cazadora y chaleco negros y usa sombrero hongo.

Dada en Madrid á 16 de Diciembre de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., José Escribano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Dolores Campo y Enate, de 22 años de edad, soltera, horchatera, que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 33, principal, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que en él se sigue contra Antonio Torrevarite é Ibarra, por denuncia falsa; previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en las diligencias sumariales que se siguen á consecuencia del fallecimiento de una mujer en un Hospital provincial el día 13 del actual, que ingresó en el mismo sin habla con apoplejía cerebral, el día 27 de Junio último, que aparece se llamaba Catalina Vaquero y Valero, natural de León, de 62 años de edad, hija de D. Manuel y Doña Leonarda, casada, ignorando con quién, se cita y llama por un solo edicto y término de diez días á las personas que puedan dar razón de dicha finada, ó de parientes de la misma, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en la casa de los Canónigos, á manifestar lo que les conste, con el fin de identificar de un modo cierto la persona de la citada finada; bajo apercibimiento de que de no hacer-

lo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=G. Vicens.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, en autos ejecutivos que en el mismo penden por la Escribanía del que refrenda, se saca de nuevo á pública subasta por término de 20 días, la casa sita en esta capital y su calle de San Bernardo, por la que está señalada con el núm. 73 moderno, 4 antiguo, con accesorias á la del Norte, por la que tiene el núm. 18 moderno, 6 antiguo, de la manzana 504, que comprende una superficie de 777 metros 33 decímetros, equivalentes á 9.883 pies cuadrados 47 décimos, con la rebaja de un 25 por 100 del precio de su tasación ó sea por la cantidad de 129.937 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el día 30 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia del Juzgado, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se subasta, y que para tomar parte en la misma hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su importe, y que los únicos títulos de propiedad que existen se hallan de manifiesto en Escribanía.

Madrid 23 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Calzas.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 175

Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente edicto y término de veinte días, se anuncia la venta en pública subasta de una tierra, de haber una fanega seis celemines, ó sean 51 áreas, 35 centiáreas, situada en el término de esta Corte, afueras del portillo de Embajadores; á la derecha del paseo que se dirige al puente de Santa Isabel, que ha sido tasada en 4.000 pesetas á deducir cargas; para su remate se ha señalado el día 24 de Enero próximo, á la una de la tarde en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, hasta cuyo día podrán, los que deseen interesarse en la subasta, enterarse de los autos; advirtiéndose que para hacer proposición se ha de consignar el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1884.—José González.—Por su mandado, Juan Vivó. 174